MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033-2024-A/MPP

Picota, 01 de febrero del 2024

**VISTO:**

El Memorandum N° 098-2024-GM-MPP de fecha 31 de enero del 2024, el Informe N°032-2024-OGTH-GAF/MPP de fecha 31 de enero del 2024 y el Informe N°042-2024-EA-OGTH-GAF/MPP de fecha 31 de enero del 2024, la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MPP, de fecha 04 de Setiembre del 2019; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), aprobado por Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPP, de fecha 20 de mayo del 2021 y modificado por RESOLUCION DE ALCALDIA N° 050-2022-MPP/A, de fecha 08 de febrero del 2022; el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) modificado por la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001-2020-MPP/A de fecha 06 de enero del 2020; la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 632-2022-MPP/A, de fecha 28 de Diciembre del 2022; el DECRETO SUPREMO N° 053-2022-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION, Y OTRAS DISPOSICIONES, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, de conformidad con lo estipulado en el primer párrafo Articulo 194° de la Constitución Político del Perú, modificado por la Ley N° 28607, publicada el 04 de Octubre 2002, y concordante con el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, ***gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,*** asimismo en su segundo párrafo, señala que, la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y ***la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que señala la Ley,***

Que, el inciso 17) del Articulo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Alcalde, entre otras, las de ***designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la norma vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;***

Que, el primer párrafo del Articulo 2° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico señala que, ***no están comprendidas en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;***

Que, en ese orden de análisis, a los funcionarios municipales le corresponde el ***régimen laboral público*** regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carretera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y su Reglamento aprobado

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que, los funcionarios designados deben estar sujeto a las reglas establecidas para dicho régimen laboral. En ese sentido, el Artículo 77° del citado Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que, la ***designación*** consiste en el ***desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad;*** en ese ultimo caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. ***Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional a nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;***

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Articulo 2° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que, ***el régimen especial de contratación administrativa de servicios aplicable a toda entidad publica sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y a otras normas que regulan carreteras administrativas especiales: asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada,*** con excepción de las empresas del Estado.

Que, por su parte la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, ***los cargos abiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulado por el presente reglamento.*** Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el **Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;**

Que, la Ley N°29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; establece expresamente en su primera Disposición Complementaria y Final que: *El personal del empleo publico clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, pueden ser contratados mediante el régimen CAS, estando excluidos de la realización del concurso publico referido en el articulo 8° del Decreto Legislativo N° 1057.* Situación que ha sido expuesta por SERVIR en el **Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OA;**

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, COMO ÓRGANO RECTOR en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al **Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ,** en el cual establece entre otros puntos que "***la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los limites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (06) Unidades de ingreso Al Sector Publico – es decir hasta S/. 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal".*** Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 8212, respectivamente;

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en cuanto a la exclusión del concurso publico y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad publica opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, ésta configura una parte contractual accesoria al vinculo funcional, el cual se produce a través de la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, por su parte el Articulo 8° del literal "a" del numeral 8.1 dela Ley 31953 – Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024, ***prohíbe la incorporación del personal en el sector publico por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativas sobre materia, en tanto se implementa la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades;***

Que, asimismo mediante DECRETO SUPREMO N° 053-2022-PCM, a aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY N° 31419, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION, Y OTRAS DISPOSICIONES; cuyo objeto es la de establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función publica de funcionario y directivos de libre designación y remoción, el mismo, el mismo que se ha tenido en cuenta a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos materia de la presente resolución; el mismo que esta plasmado y se encuentra acreditado con la Nota de Coordinación N° 001-2024-OGTH/GAF/MPP, de fecha 03 de enero del 2024;

Que, mediante Informe N°042-2024-EA-OGTH-GAF/MPP de fecha 31 de enero del 2024, se remite el informe de verificación del cumplimiento de requisitos en el marco de la Ley N°31419y su reglamento aprobado mediante DS. N°053-2022-PCM.

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, de conformidad con el inciso 17) del artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, dispone como atribuciones del alcalde, designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N°032-2024-OGTH-GAF/MPP de fecha 31 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano remite la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos correspondiente al Abogado Julio Arístides Pozo Arévalo.

Que, mediante Memorándum N°098-2024-GM-MPP de fecha 31 de enero del 2024, la Gerencia Municipal solicito la designación del cargo de confianza del JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL, al. **Abog. JULIO ARISTIDES POZO AREVALO**, a partir del 01 de febrero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las facultades conferidas por los incisos 6) y 17) del artículo 20°, los Artículos 39° y 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a partir del 01 de Febrero del 2024 al **Abog. JULIO ARISTIDES POZO AREVALO,** con DNI N°: 16690303 el cargo de confianza de **JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**, en la **Plaza N°: 015, Clasificación: EC**, de la Municipalidad Provincial de Picota, dentro del Régimen Laboral Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El funcionario designado deberá cumplir las funciones y obligaciones inherentes al cargo previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobados por ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2019-MPP, de fecha 04 de setiembre del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** La remuneración mensual que perciba el funcionario designado será de **S/ 2,500.00** (Dos Mil Quinientos y 00/100 soles), la cual será afectada a la Fuente de Financiamiento – Bienes y Servicios, conforme a la sexta disposición Complementaria del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR,** la presente resolución a las instancias administrativas competentes para su cumplimiento; y al designado para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO** cualquier acto administrativo que se oponga o limite la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Sistemas, publicar la presente resolución en el Portal Web de la Institución

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
Pedro García Ushiñahua
ALCALDE